

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 19 de Febrero de 1933).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La ejecución de los trabajos realizados o que se realicen en virtud de lo establecido en el Decreto de 5 de Noviembre de 1932, debe ser sometida a las normas y procedimientos vigentes en la confección del Censo electoral, si bien parece prudente, por la limitación del número de casos, reducir los plazos que para los diferentes periodos de trabajo establece el Decreto de 26 de Enero de 1932.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las listas de los Censos electorales comprobados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Noviembre de 1932, serán expuestas al público, por el Ayuntamiento respectivo, en los sitios de costumbre, de sol a sol, durante diez días, para que los vecinos de los Municipios reclamen contra ellas.

Durante dichos días se presentarán las reclamaciones, debidamente documentadas, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien las remitirá informadas en el plazo de tres días al Jefe provincial de Estadística, el que resolverá dentro de los cuatro días siguientes.

Las mencionadas resoluciones serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Ayuntamiento interesado, el que a su vez las notificará inmediatamente a los reclamantes, que podrán impugnarlas en el plazo de tres días, contados a partir del de la notificación, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Dicho Tribunal resolverá en plazo que no podrá exceder de cinco días.

Una vez que sean definitivas las listas se remitirán al Presidente de la Diputación provincial respectiva, para su inmediata impresión.

Dado en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(«Gaceta» del 15 de Febrero de 1933)

ORDEN

Ilmo. S.: La derogación de las disposiciones relativas a Catastro que la nueva Ley de 6 de Agosto del año 1932 establece, ha de entenderse

sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas al amparo de las disposiciones derogadas, como establecen de consuno el artículo adicional 1.º de la Ley y el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril de 1931 sobre derogación de las disposiciones dictatoriales.

Por ello debe entenderse en vigor la Real orden de 19 de Junio de 1926, que dispuso la participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en la obra de Catastro, ya que a su amparo el mismo Estado se procuró una colaboración que, por ser necesaria por haber servido de base a la actual organización de los servicios y por haber surtido efecto para los Ayuntamientos y Diputaciones afectados por los trabajos realizados hasta la fecha, debe subsistir.

De otro modo, no solamente habría que destruir la situación jurídicamente creada por aquella disposición y variar fundamentalmente la organización y el presupuesto que actualmente rigen para los servicios de Catastro, sino que, en estricta justicia, debería reintegrarse a las Diputaciones y Ayuntamientos que hasta hoy contribuyeron con el Estado al desenvolvimiento del servicio el importe de sus aportaciones, en evitación de un trato desigual para tales organismos, con respecto a sus similares, cuyos trabajos catastrales se hicieran en adelante.

Por ello, y porque subsisten las razones en que la Real orden de 19 de Junio de 1926 se apoyaba para decretar las colaboraciones apuntadas.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que la Real orden de 19 de Junio de 1926, que dispuso la participación de los Ayuntamientos y Diputaciones en la obra de Catastro, continúe en vigor como hasta la fecha, ya que con arreglo a lo establecido por el artículo adicional 1.º de la Ley de 6 de Agosto último, y el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril de 1931, la Real orden citada debe entenderse exceptuada de derogación.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—Azaña.— Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido a esa Dirección general por la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos para que por este Ministe-

rio se dicte la resolución que proceda; expediente formado a virtud de un oficio dirigido a aquella Delegación por la expresada Compañía Arrendataria:

Resultando que en el dicho oficio transmite la Compañía un informe de su asesoría jurídica, en el que se hace constar: que varios Ayuntamientos pretenden imponer, sobre las instalaciones de la empresa, una exacción o canon por ocupación de la vía pública, o aumentarlo en los lugares donde ya existe, lo que constituye una infracción de las disposiciones vigentes en esta materia, dándose el caso de que, frente a las reclamaciones que contra tales exigencias se han interpuesto, se suele alegar que no son admisibles, por no haberse recurrido en tiempo oportuno contra los respectivos presupuestos municipales, circunstancia que no puede influir para dejar legitimado, con evidente perjuicio de la Renta, el incumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Enero y 26 de Noviembre de 1928, en las que se consignan las exenciones reconocidas a favor de los productos monopolizados y de los elementos de que se sirve la Compañía monopolizadora, que, además, la extemporaneidad que se alega obedece a la imposibilidad de entablar reclamación en cada caso concreto, y que conviene que por este Ministerio se dicte una disposición recordatoria de las disposiciones de que se trata, ordenando a la Delegación de Hacienda que nieguen su aprobación a las Ordenanzas y presupuestos municipales que no se acomoden a aquellas disposiciones:

Considerando que para discernir la legitimidad de las imposiciones municipales en cuestión, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes mencionadas, de 26 de Enero y 26 de Noviembre de 1928, la primera de las cuales determinó que sobre los productos objeto del Monopolio de Petróleos o las instalaciones o elementos propios de éste, no pueden percibirse por las Corporaciones locales; ni por entidad alguna de carácter público, otras exacciones que las vigentes al tiempo de la promulgación del Real decreto de 28 de Junio de 1927, que estableció el repetido Monopolio ni elevarse la cuantía de las entonces existentes, y la segunda Real orden fijó cuáles eran dichas exacciones; debiendo consignarse que entre los elementos o instalaciones a que se alude se hallan comprendidos los surtidores y sus depósitos, estaciones de aprovisionamiento y demás emplazamientos situados en la vía pública, que se consideren necesarios al respectivo servicio y en beneficio del consumidor.

Considerando que la justificación alegada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, sobre la presentación, algunas veces, fuera de término señalado, de sus reclamaciones contra los Presupuestos y Ordenanzas municipales, que contengan ilegalmente tales exacciones, es perfectamente atendible, habida cuenta del extenso radio de acción que alcanzan sus servicios y la ardua labor que supone el estudio de los dichos presupuestos; y

Considerando, además, que para los casos expuestos de reclamaciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos contra exacciones municipales que afecten a sus instalaciones o elementos, debe tenerse presente que la dicha Compañía es administradora de la respectiva renta del Estado y para el Estado, y está subrogada en los derechos del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se recuerde a los Delegados de Hacienda en las provincias que, al aprobar los Presupuestos municipales ordinarios y las Ordenanzas fiscales para la exacción de los gravámenes que aquéllos contengan, se tengan presentes las aludidas disposiciones, para que en ningún caso puedan los Ayuntamientos, en oposición a ellas, imponer derechos, tasas o arbitrios sobre las instalaciones o elementos del Monopolio de Petróleos del Estado.

Lo que comunico V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Febrero de 1933.—P. D., Vergara. — Señor Director general de Rentas públicas.

(«Gaceta» del 14 de Febrero de 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.886, interpuesto por D. Job Orduña Morales y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con doña Leonides García y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.882, interpuesto por D. Valerio Rubio Orduña contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Geminiano Gago y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.255, interpuesto por D. Antonio Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zamora, en expediente con D.^a Paula Matilla y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Zamora.

Visto el recurso de re revisión de rentas número 4.740, interpuesto por D. Crescencio San Juan contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Emilio del Corral:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y decretar una revisión del 25 por 100 sobre la renta pactada.

Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.885, interpuesto por D. Gaspar Ureña Díaz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando, en expediente con D. Alejandro Pozo Peláez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola;

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y que la rebaja total sea el 30 por 100.

Madrid, 24 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.236, interpuesto por D. Ciriaco Prieto González contra fallo del juzgado de primera instancia de Zamora, en expediente con el Ayuntamiento de Coreses:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y reducir la renta en un 25 por 100 de la misma.

Madrid, 28 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Zamora.

(«Gaceta» del 15 de Febrero de 1933).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Mandado constituir el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Zamora, y elegida la representación obrera de dicho organismo, ha surgido la dificultad de que, dado el escaso número de patronos de la industria, no es posible que dicha representación designe el total del número de Vocales que en el Jurado mixto le está asignado, y considerando que la propia Sociedad de Tipógrafos y similares, que es la entidad obrera a la cual se concedió derecho electoral, reconoce esta dificultad y se muestra propicia, a pesar de tener ya nombrados sus representantes, a que el número de Vocales del expresado organismo se reduzca, y para ello procede a una nueva designación.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Zamora, quede integrado por tres Vocales de cada representación y carácter, en lugar de seis efectivos y seis suplentes de cada clase que se fijaban en la Orden de constitución.

2.º Que la representación obrera del mencionado organismo quede integrada por D. Luis Colino Toledo, D. Marcelo Vazquez Ruano, y D. Martín Iglesia, como efectivos, y D. Eduardo López María, D. Eduardo García Martín y don D. Juan Bautista Mota Domínguez, como suplentes, en lugar de los que por Orden anterior fueron nombrados; y

3.º Que dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la oportuna disposición en la *Gaceta de Ma-*

drid se verifiquen las elecciones de representación patronal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mistos, a virtud de no haber entidades de este carácter inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 12.356.—Doña Victoriana Villachica, contra la Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Julio de 1932, sobre obligación de destruir una pesquera en el Lago de San Martín de Castañeda.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1933.—El Secretario Decano, Emilio M. R—827

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular

Es deber de todos los ciudadanos cumplir las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por el Gobierno, y el de esta provincia siempre dispuesto a prevenir y con la mayor benevolencia a rogar la exactitud en el cumplimiento de las mismas, se cree en el deber de hacer público que están en todo su vigor y efecto las que rigen y regulan el ejercicio de la profesión de Agentes Comerciales, y especialmente las que establecen la colegiación para el ejercicio del cargo, preceptos contenidos en el Reglamento de 7 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 8) y en Decreto de 26 de Diciembre de 1932 (*Gaceta* del 29.)

Al propio tiempo ruego y encargo a los señores Alcaldes que procuren por todos los medios impedir el ejercicio de la profesión a todos los que no estén en condiciones legales, prestando como es consiguiente toda la ayuda que le sea requerida por el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de esta provincia.

Zamora 18 de Febrero de 1933

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Servicio Agronómico

El Excmo. Sr. Subsecretario de Agricultura me comunica con esta fecha trasmítame a los Ayuntamientos de la provincia la obligación de admitir cuantas declaraciones presenten cosecheros y comerciantes de vinos y sus derivados, indicando clases y existencias referidos a 31 de Diciembre, sin perjuicio de aplicar sanción que corresponda por demora cumplimiento ordenado Estatuto vino.

Lo que se hace público por medio de esta circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos oportunos.

Zamora 17 de Febrero de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

CIRCULARES

Del pueblo de Zafara desapareció el 11 del actual el pastor Dionisio Antonio Pérez, al servicio del vecino Pedro Luengo Mozo.

Las señas del interesado son las siguientes: estatura regular, jorobado y pies muy grandes. Encargo a los agentes de mi autoridad la busca del expresado menor, y en caso de ser habido será puesto a disposición de su familia. Zamora 20 de Febrero de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Brime de Sog para dar tres batidas a los lobos que infestan aquel término municipal causando estragos en el ganado.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 21 de Febrero de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Diputación provincial de Zamora

La Comisión gestora de esta Diputación, en sesión del día 18 del actual, acordó contratar en pública subasta la ejecución de las obras de construcción de los caminos vecinales de Malillos a la carretera de Zamora a Fermoselle y de Valparaiso a la de Villacastín a Vigo, con arreglo a los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en las horas de oficina, en la Secretaría de la Diputación, Sección de Vías y Obras.

La subasta se celebrará con arreglo al Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, en armonía con el artículo 119 del Estatuto provincial, y tendrá lugar el día 22 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el Palacio provincial de la Diputación, para el primer camino, y a las once y media para el segundo, con asistencia del Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, del Diputado D. Emilio Corti y del Secretario de la Diputación, que dará fé del acto.

El tipo de subasta será para el camino de Malillos de treinta y seis mil trescientas ochenta y cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos, (36.384'42) y la fianza provisional para tomar parte en ella será de mil ochocientos diecinueve pesetas veintidós céntimos, (1.819'22) y para el de Valparaiso a la carretera de Villacastín a Vigo, el tipo de subasta será de cuarenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta céntimos, (45.466'60) y la fianza provisional para tomar parte en ella dos mil doscientas setenta y tres pesetas treinta y tres céntimos (2.273'33) cinco por ciento del presupuesto de contrata, (5 por 100).

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 5.º de dicho Reglamento y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase sexta, o sea de 4'50 pesetas y en pliegos separados para cada camino; el proponente acompañará a la cédula personal el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 5 por 100 del presupuesto que se reseña anteriormente, bien en metálico o en efectos públicos.

La fianza definitiva será el diez por ciento del presupuesto de contrata.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día 17 de Marzo, cinco días antes del en que ha de procederse a la apertura de los pliegos, en las horas hábiles de oficina, cuyos pliegos podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Sección de Vías y Obras, y en la de la Diputación de León.

Las proposiciones, recibos de depósito provisional y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina el arbitrio establecido por la Corporación, y los interesados abonarán el uno por ciento de derechos de custodia, tanto en los depósitos provisionales como en los definitivos.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado de la Corporación D. Jenaro Gutiérrez Cabello.

Si el licitador es patrono, necesita acreditar para que pueda ser admitido el pliego, que ha cumplido las obligaciones del Reglamento para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, justificando el pago de las cuotas correspondientes al mes anterior al en que se realice la subasta. Si no lo fuera, lo hará constar así ante los señores que constituyan la Mesa. En todo caso, será considerado como patrono para los efectos de la Ley sobre accidentes del trabajo.

El contratista viene obligado por prescripción del apartado c) del artículo 1.º del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, a entregar a cada uno de los obreros que emplee una cartilla en que conste el nombre de éste, la obra de que se trata, el servicio u oficio que el obrero presta y la fecha del contrato del trabajo que le afecte, habiendo de consignar en dicha cartilla todas las liquidaciones de los salarios que se hagan a aquél, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Será desechada en el acto de la subasta, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, toda proposición en que no se hagan constar las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, como se desecharán, igualmente, aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que al presente rigen en esta localidad, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Real decreto Ley de 26 de Noviembre de 1926, o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien, generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesionales.

El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días naturales, contados desde la fecha en que se firme la formalización del contrato; las realizará con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y deberá darlas terminadas en un plazo de siete meses para el camino vecinal de Malillos, y de diez meses para el de Valparaiso.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, dará lugar a la rescisión del contrato en perjuicio de aquél y a hacer efectivas, ejecutivamente, las responsabilidades en que tal declaración se derive.

El contratista lo es a riesgo y ventura y queda sometido a los Tribunales competentes de esta capital, cuantas cuestiones puedan suscitarse, renunciando, en su consecuencia, a los de su fuero y vecindad.

Además de las anteriores condiciones, se declaran aplicables la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre la protección a la industria nacional y las disposiciones complementarias de aquélla, así como el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Modelo de proposición.

Don F..... de T....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de....., y enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de estas obras con arreglo a tales condiciones y requisitos por la cantidad de..... (aquí en letra y no en guarismo). Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso, sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra haya de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 18 de Febrero de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Cédulas personales.

Los Recaudadores de los Ayuntamientos de cédulas personales del periodo voluntario de 1931 de Argusino, Bóveda de Toro, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Codesal, Fresno de la Polvorosa, Fuentesecas, Guarrate, Hermisende, Matilla la Seca, Melgar de Tera, Muelas del Pan, Samir de los Caños, San Cristobal de Entreviñas, Valcabado, Videmala, Villaferreña, Villafáfila, Villar del Buey, Villarrín de Campos, Viñas y Zafara y los de igual periodo del año 1932, de Abelón, Algodre, Belver de los Montes, Benavente, Bermillo de Sayago, Bustillo del Oro, Ceadea, Cibanal, Escuadro, Ferruella, Fresno de la Polvorosa, Fuentesauco, Granja de Moreruela, Malva, Manzanal de arriba, Moreruela de Tábara, Palacios del Par, Piedrahita de Castro, Pozuelo de Vidriales, Robleda, Sitrama de Tera, Tamame, Toro, Torres del Carrizal, Vezdemarban, Villalcampo, Villalube, Villárdiga y Zamora, se presentarán en los días del presente mes por sí o por medio de apoderado en la Depositaria provincial a cobrar el 5 por 100 de premio de recaudación que les corresponde de las cédulas de los ejercicios citados.

Zamora 21 de Febrero de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Por correo de este día se remiten a los señores Alcaldes de la provincia oficios ordenándoles la práctica de un servicio urgentísimo acordado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, referente a bienes de la Iglesia; servicio que tiene que realizar el siguiente día del recibo de cada uno de dichos oficios, incurriendo, de no hacerlo, en las responsabilidades con las que se les conmina por aquellos.

Y con el fin de que no puedan alegar ignorancia de lo que se les ordena, se les requiere a los Alcaldes, por medio de este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Zamora 20 de Febrero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R—831

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1933, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

San Martín de Tábara, año de 1933, por la Junta vecinal de dicho pueblo.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes:

Porto, Moraleja del Vigo, Otero de Sariegos, Entrala, Fresno de Sayago, Ferreras de arriba, Guarrate, Manzanal de arriba,

FUENTESAUCA

La Corporación municipal, en sesión de 7 de los corrientes, acordó sacar a oposición la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil pesetas, a virtud de jubilación concedida al que la desempeñaba y de conformidad a lo prevenido en el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924 y en el régimen interior de la Corporación.

Los ejercicios se regirán por el programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 y que se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo mes y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 de Febrero del año expresado.

Para tomar parte en las oposiciones se requerirá ser español, varón, haber cumplido dieciocho años sin exceder de treinta el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las diez a las trece, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendidas en papel de la clase 8.^a, pudiendo los interesados acompañar cuantos documentos debidamente reintegrados les sirvan de justificantes o méritos que tengan contraídos, debiendo presentar necesariamente los siguientes:

1.º Partida de nacimiento, legalizada para los que no sean de esta provincia.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Sr. Alcalde de la residencia o vecindad del solicitante.

3.º Certificado facultativo de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa, y

4.º Certificado de antecedentes penales.

A estos documentos unirán un resguardo de la Depositaria municipal, de haber satisfecho 25 pesetas en concepto de derechos de examen, cantidad que, previa entrega del resguardo, será devuelta a los que por cualquier causa no sean admitidos por el Tribunal, siendo preciso reclamar aquella antes de la fecha del comienzo de los ejercicios.

Estos tendrán lugar transcurridos que sean dos meses de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL y en el día, hora y local que el Tribunal designe, previo anuncio en dicho periódico.

Los ejercicios serán tres y se ajustarán a las reglas siguientes:

Primer ejercicio.—Escritura a mano y a máquina y al dictado de un párrafo que señale el Tribunal y que dictará el Presidente o Vocal en quien delegue y resolución de un problema de Aritmética que se proponga, siendo a los que estas partes comunes para todos los opositores, se concederá una hora de plazo, a contar de la en que terminen los puntos de dictado. Dichos trabajos serán firmados por el opositor, y, bajo sobre, se entregarán al Tribunal para su calificación.

En este primer ejercicio no se concederá más calificación que la de apto o excluido, por mayoría de los Vocales del Tribunal, según resulte del examen de las partes en que este ejercicio se divide; no pudiendo actuar en el segundo los que no obtengan la primera calificación, la cual se hará pública seguidamente o al siguiente día de haberlo efectuado.

Segundo ejercicio.—Oral. Consistirá en contestar, en el término máximo de veinte mi-

nutos, a tres temas de los comprendidos en el programa cuya inserción se cita, los cuales serán sacados por el opositor del globo que, hallándose sobre la mesa del Tribunal, designe éste. Este ejercicio será calificado por puntos, pudiendo cada Vocal del Tribunal adjudicar de 0 a 10 puntos por opositor, quedando excluido el que no obtenga la mitad de la puntuación máxima, que podrá ser otorgada en relación a los Vocales que actúen, o sea 25 puntos si actúan cinco Vocales y 20 si cuatro Vocales; no pudiendo celebrarse ningún ejercicio en el que no actúen, por lo menos, cuatro Vocales del Tribunal.

Tercer ejercicio.—Escrito. Consistirá en ejecutar, en común para todos los opositores un trabajo propio de Secretaría de Ayuntamiento y en redactar un documento, bajo los supuestos, en ambos casos, que formule el Tribunal, concediéndose a los opositores, para todo el ejercicio, un plazo de tres horas.

Las dos partes de que este ejercicio se compone, serán calificadas por puntos, englobando en una sola calificación total la parcial de cada parte, y en cada una de ellas podrá ser concedida por cada Vocal que actúa, de 0 a 5 puntos, siendo preciso para la aprobación, obtener en total dos puntos en cada parte y por Vocal actuante.

Los opositores serán llamados por el orden que les corresponda, mediante sorteo público que tendrá lugar con cinco días de anticipación al en que las oposiciones principien, y durante los ejercicios escritos quedarán solos los opositores con tres Vocales, por lo menos, del Tribunal, el que cuidará de que no consulten libros, datos ni documentos de ninguna clase, a excepción del tercer ejercicio, para el que podrán consultar textos legales sin comentarios, quedando eliminados, por entender que renuncian a sus derechos, los opositores que no concurran al primer llamamiento.

En el ejercicio oral, no se interrumpirá al que lo practique más que por la Presidencia y solo en el caso de que el opositor no se concrete al tema que le haya correspondido, así como para formular alguna aclaración.

Terminados los ejercicios, procederá el Tribunal a apreciar los méritos que resulten del expediente de cada opositor; en la inteligencia de que los que aparezcan, solo servirán para dar preferencia en el caso de empate, por haber obtenido dos o más opositores igual número de puntos.

Seguidamente el Tribunal pondrá en conocimiento de la Corporación municipal el resultado de la oposición, a los efectos de proceder al nombramiento, si a él hubiere lugar, en virtud de la propuesta del Tribunal, que será unipersonal, de no considerar desierta la oposición.

El nombrado tendrá los derechos y obligaciones derivados del Reglamento de Secretarios municipales, Interventores de fondos y empleados administrativos en general de 23 de Agosto de 1924 y del Reglamento de funcionarios administrativos de este Ayuntamiento, así como de las modificaciones que legalmente se hagan de uno y de otro.

El Tribunal interpretará, sin ulterior reclamación, las dudas que pueda suscitar la interpretación de la convocatoria.

Fuentesauca 9 de Febrero de 1933.—El Alcalde accidental, Magin Tola.—El Secretario, Jesús García.

R-746

REVELLINOS

Don Julio Prada Tablate, Presidente de la Comisión gestora del pueblo de Revellinos.

Hago saber: Que la Comisión de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes actual, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para la formación del repartimiento general de utilidades del año de 1933, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Prudencio del Teso Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en este término.

Don Marcelino Trabado Trabado, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Lázaro Fernández Alvarez, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Antonio Rodrigo Mangas, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término.

Parte personal

Don José Fernández Pascual, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don Clodoaldo Fernández Aliste, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don Nicasio de Jesús Arés Mateos, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en este término.

Don Serapio Hidalgo Esteban, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término.

Contra estas designaciones, los que se encuentren agraviados podrán presentar las reclamaciones que crean justas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Revellinos 14 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, J. Prada.

R-792

TORO

Don Agapito Lorenzo González, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por hallarse en uso de permiso el propietario,

Por la presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha seis de Agosto último a Florián Martín Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morales de Toro, más las costas y reintegro de aquél, se saca a subasta por tercera vez por término de veinte días y sin sujeción a tipo, las fincas que a continuación se describen, embargadas como de la propiedad de referido multado.

1.^a Una tierra con doscientos almendros, al pago de Corralinos del término de Morales de Toro, de cabida de dos fanegas, sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: que linda Naciente con otra de herederos de Calixto Barbero, Mediodía otra de Agustín Rubio, Poniente otra de José Gamazo y Norte con otra de Felipe Miguel; tasada en noventa y ocho pesetas.

2.^a Otra al mismo término y pago de las Minas, de cabida una fanega o treinta y tres

áreas cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con tierra de herederos de Benito Petite; Mediodía con otra de Anastasio Barbero, Poniente y Norte con otra de Dámaso Pinto; tasada en doscientas tres pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintisiete de Marzo próximo y hora de las once, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número 15, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de la finca que subasta, que se podrá hacer parte en la subasta para ceder el remate a un tercero, que no existen títulos de propiedad de las fincas, que éstas están libres de cargas y que la certificación del Registro de la Propiedad y los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Agapito Lorenzo.—Félix Lobato. R-756

Don Agapito Lorenzo González, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de permiso el propietario.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de cien pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha veintiuno de Julio último a Leoncio Cabezudo Villar, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morales de Toro, más las costas y reintegro, se saca a subasta por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca que a continuación se describe, la cual fué embargada como de la propiedad de referido deudor.

Una tierra al pago de los Piñoneros, de ocho celemines de cabida, o veintidos áreas, cuarenta centiáreas: linda Naciente con otra de Agustín Gamazo, Mediodía otra de José Morales, Poniente otra de Fructuoso Gamazo y Norte otra de Ismael Villar; tasada en ciento sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de referida finca; que la subasta se podrá hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de dicha finca, estando la misma libre de cargas y la certificación del Registro de la Propiedad en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Toro a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Agapito Lorenzo.—Félix Lobato. R-760

Don Agapito Lorenzo González, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de permiso el propietario.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas, impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha seis de Agosto último, a Cecilio Petite Villar, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Morales de Toro, más las costas y reintegro de aquél, se saca a subasta por terce-

ra vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca que a continuación se describe, la cual fué embargada como de la propiedad de referido deudor.

Una viña y tierra en el término de Morales de Toro, al pago de Corralinos, de cabida de una fanega, o sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con otra de Daniel de la Peña, Mediodía con otra de Eduardo de la Peña y Andrés Carrasco, Poniente otra de Valeriano Barbero y Norte con otra de Ponciano Segovia; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco de Marzo próximo y hora de las once y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto previamente, el diez por ciento de la tasación de la finca; que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de la finca, estando ésta libre de cargas y los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Agapito Lorenzo.—Félix Lobato. R-758

Don Agapito Lorenzo González, Juez municipal Letrado en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido, por hallarse en uso de permiso el propietario.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de este día en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de trescientas pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en ocho de Julio último, al Alcalde de Peleagonzalo D. Bernardo Martín Hernández, mayor de edad, casado y labrador, más las costas y reintegro del papel invertido, se saca a subasta por segunda vez y término de veinte días, las fincas que se describen a continuación y embargadas como de la propiedad de referido multado.

Término de Peleagonzalo

1.^a Una tierra al pago de Valdeoscuro, de cabida de dos fanegas, igual a sesenta y siete áreas ocho centiáreas: que linda al Naciente Ramón Fernández, Mediodía Luciano Martín, Poniente sendero y Norte con Ezequiel Salgado; valorada en trescientas pesetas.

2.^a Otra al pago de San Juanés, de cabida de veinticinco áreas: que linda al Naciente con tierra de herederos de Santos el Chivarro, Mediodía sendero del pago, Poniente con regato y Norte tierra de Manuel Borrego; valorada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiocho de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del tipo que sirve para la subasta y que es el de tasación, con la rebaja de un veinticinco por ciento; que para tomar parte en la misma habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que se puede hacer la subasta a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de las fincas, estando las mismas libres de cargas y los autos y las certificaciones del

Registro de la Propiedad, de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Agapito Lorenzo.—Félix Lobato. R-761

Don Agapito Lorenzo González, Juez municipal Letrado en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido, por hallarse en uso de permiso el propietario.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas, impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha seis de Agosto último, a Tomás Conde González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morales de Toro, más las costas y reintegro, se saca a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo y por término de veinte días, las fincas que se describen y que fueron embargadas como de la propiedad de referido deudor.

1.^a Una tierra en término de Morales de Toro, sita al pago de los Pastores, de unos ocho celemines de cabida próximamente, o sean veintidos áreas y cuarenta centiáreas: linda Naciente con otra de Gregorio Martín, Mediodía y Poniente con la de Constancio Segovia y Norte con otra de Alejandro San José; valorada en doscientas pesetas.

2.^a Otra en el mismo término, al pago de Picodemus, de seis celemines, o sean dieciseis áreas y ochenta centiáreas: linda Naciente con otra de Simeón o Simón Alonso, Mediodía con otra de Agustín Rubio, Poniente otra de Dionisio Villar y Norte con Felipe de la Peña; valorada en ciento cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco de Marzo próximo a las diez y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, de esta ciudad, número quince, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de tasación de referidas fincas; que se pueden hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de referidas fincas, estando éstas libres de cargas y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Agapito Lorenzo.—Félix Lobato. R-759

ASTORGA

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León y expediente de apremio correspondiente a la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa número veinticinco del año mil novecientos treinta, seguida en este Juzgado por el delito de quiebra fraudulenta contra otro y Nicolás Martino Martino, vecino de Anta de Rioconejos; y para pago de las costas causadas y tasadas por dicha Superioridad, se ha acordado en resolución de esta fecha sacar a pública y segunda subasta simultánea con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes muebles, semovientes e inmuebles embargados en dicha pieza de responsabilidad al referido penado y que al final se describirán; cuyo acto tendrá lugar en la Sala

Audiencia de este Juzgado y en la del de Puebla de Sanabria el día dieciséis de Marzo próximo venidero, a las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal corriente y consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de la misma.

2.^a Los referidos bienes salen a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los expresados bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento estipulada.

4.^a Los bienes inmuebles salen a la subasta sin suplir previamente la falta de titulación, siendo, en su caso, por cuenta del rematante, los gastos de escritura y demás necesarios para subsanar tal defecto.

5.^a Los bienes muebles y semovientes obran depositados en poder del vecino de Anta de Ríoconejos D. Francisco Martino Martino, en donde pueden ser examinados.

Dado en la ciudad de Astorga a tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — Enrique Iglesias. — El Secretario, Valeriano Martín.

Bienes objeto de la subasta y a que el presente se refiere.

Muebles.

Una mesa de madera de tres cajones, en buen uso; tasada en 80 pesetas.

Otra mesa chica sin cajón; tasada en 8 pesetas.

Una camilla con brasero y rejilla; tasada en 50 pesetas.

Un arca de madera de castaño, nueva; tasada en 75 pesetas.

Otra arca, también de castaño; tasada en 62 pesetas.

Un baul chico, en buen uso; tasado en 30 pesetas.

Un catre de hierro con somier, en buen uso; tasado en 75 pesetas.

Un baul de tamaño regular; tasado en 20 pesetas.

Un catre de madera usado; tasado en 100 pesetas.

Un capero de madera con 5 perchas; tasado en 15 pesetas.

Un reloj de bolsillo, usado; tasado en 25 pesetas.

Un reloj despertador; tasado en 5 pesetas.

Seis sillas de regular uso; tasadas en 40 pesetas.

Seis cestas y un cesto; tasados en 10 pesetas.

Dos palmatorias; tasadas en 3 pesetas.

Dos cepillos de limpiar botas; tasados en una peseta.

Una capa de paño en buen uso; tasada en 40 pesetas.

Dos colchones de lana usados; tasados en 150 pesetas.

Dos almohadas de lana; tasadas en 30 pesetas.

Dos cobertores usados, trazados con una mata de lana; tasado todo en 100 pesetas.

Otra malta de paviloz y una colcha de yute; tasadas en 30 pesetas.

Otras tres sábanas de lienzo casero y dos almohadas; tasadas en 90 pesetas.

Un mantón de capa de lana negra; tasado en 40 pesetas.

Un traje de militar, compuesto de pantalón encarnado, guerera, capote de paño, dos roses

y un gorro en buen uso; tasado todo en 200 pesetas.

Un rodadón o raya de paño; tasado en 20 pesetas.

Dos americanas, una de paño y otra de paño; tasadas en 65 pesetas.

Un guardapolvo de hombre, de color; tasado en 10 pesetas.

Un traje de paño en buen uso; tasado en 30 pesetas.

Tres gorras de bisera; tasadas en 3 pesetas.

Dos taburetes de madera; tasados en 4 pesetas.

Dos jamones y dos espaldas que pesan 30 kilos; tasados en 210 pesetas.

Dos kilos de chorizos; tasados en 12 pesetas.

Una untaza o manteca de cerdo sin deshacer; tasada en 20 pesetas (5 kilos.)

Un armario de cocina en buen uso; tasado en 175 pesetas.

Dos escaños de cocina y un escañil de madera; tasados en 75 pesetas.

Dos mesas chicas; tasadas en 9 pesetas.

Una palangana vieja y un palanganero; tasados en 4 pesetas.

Dos calderas, un chica y otra regular; tasadas en 30 pesetas.

Dos calderos de zinc; tasados en 5 pesetas.

Un criba y una ceranda; tasados en 5 pesetas.

Dos piñeras o cedaños; tasados en 6 pesetas.

Una podona, una guadaña y tres hoces; tasadas en 15 pesetas.

Una azada, un azadón, unas garabatas y una tomadera; tasados en 15 pesetas.

Una escalera de madera; tasada en 9 pesetas.

Un arado con su reja; tasado en 25 pesetas.

Una carreta usada; tasada en 200 pesetas.

Un yugo, dos cornales, un sobeo y dos melenas; tasado todo en 50 pesetas.

Una romana chica; tasada en 5 pesetas.

Una hemina de madera; tasada en 5 pesetas.

Un hacha, dos rejas y una tomadera; tasado todo en 18 pesetas.

Dos sogas, una grande y otra chica; tasadas en 5 pesetas.

Unas escaleras chicas de madera; tasadas en 2 pesetas.

Un rastrillo en mal uso; tasado en 2 pesetas.

Un medero de paja; tasado en 30 pesetas.

Semovientes.

Una cerda lariaja; tasada en 150 pesetas.

Seis cabezas de ganado lanar de diferentes edades; tasadas en 60 pesetas.

Una vaca de doce a trece años, pelo castaño, llamada «Compuesta»; tasada en la cantidad de 350 pesetas.

Otra de cinco años de edad, pelo castaño, llamada «Garvosa»; tasada en la cantidad de 350 pesetas.

Una jata de dos años, pelo negro claro; tasada en 200 pesetas.

Inmuebles.

Término de Anta de Ríoconejos (Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada).

1.^a Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 25, cubierta de teja y losa, con su corral y una pocilga, que tiene de extensión superficial de 220 metros cuadrados: linda derecha entrando casa de Andrés Martínez, izquierda casa de Encarnación Anta, espalda cortina de Paula Martino y frente con la referida calle; tasada en 30.000 pesetas.

2.^a Una tierra al nombramiento del Rincón de Valdebién, de 18 áreas: linda Este tierra de Antonio Rosino, Sur otra de María Martino, Oeste con Cemba y Norte tierra de Froilán Monterrubio; tasada en 78 pesetas.

3.^a Otra tierra al nombramiento de Peña la Mora, de ocho áreas: linda Este fincas de varios, Sur Domingo Martino, Oeste con Cemba y Norte Francisca Anta; tasada en 40 pesetas.

4.^a Otra al pago de Peña Dresá, de 17 áreas: linda Este otra de Froilán Monterrubio, Sur varios, Oeste María Martino y Norte Antonio Rosino; tasada en 75 pesetas.

5.^a Otra tierra y prado de Concejo, de 6 áreas: linda Este tierra de Paula Martino, Oeste y Sur tierras de varios y Norte con Cemba; tasada en 30 pesetas.

6.^a Otra tierra al nombramiento del Lunallo, de 14 áreas: linda Este Aquilino Ferrero, Sur Jenaro Anta, Oeste María Martino y Norte campo común; tasada en 65 pesetas.

7.^a Otra tierra en las Eras, de 7 áreas: linda Este camino público, Sur Pedro Anta, Oeste tierras de varios y Norte tierra de la Santa Cruz; tasada en 50 pesetas.

8.^a Otra tierra al nombramiento de las Cabeinas, de 12 áreas: linda Este camino de Gusandanos, Sur Eusebio Martino, Oeste Jenaro Anta y Norte tierra cuyo dueño se ignora; tasada en 65 pesetas.

9.^a Otra tierra al pago de Cercedilla, de 12 áreas: linda Este María Martino, Sur Cemba, Oeste Domingo Martino y Norte con Cemba; tasada en 65 pesetas.

10. Otra al nombramiento de Emanían, de 25 áreas: linda Este tierra de Ignacio Martino, Sur Cemba, Oeste herederos de Pedro Martino y Norte Leonor Rosino; tasada en 250 pesetas.

11. Un prado al nombramiento de las Llameras, con un pedazo de monte, 70 áreas: linda Este finca de Faustino Martino, Sur Cemba, Oeste Manuel Anta y Norte herederos de Jerónimo Pequeño; tasado en 400 pesetas.

12. Otro al nombramiento de Llameras, de 18 áreas: linda Este, Sur y Norte con pared de la misma finca y Oeste prado de Pedro González; tasado en 150 pesetas.

13. Otro al nombramiento de Los Hoyuelos, de 23 áreas: linda Este prado de Francisco Martino, Sur camino público, Este Francisco Anta y Norte Caño de Riego; tasado en 100 pesetas.

14. Otro en prado Concejo, de 5 áreas y 50 centiáreas: linda Este herederos de Diego Rosino, Sur varios, Oeste otro de Eudocio González y Norte campo común; tasado en 50 pesetas.

15. Una cortina al nombramiento de las Piedras, de 6 áreas: linda Este Francisco Martino, Sur Toribio Rosino, Oeste Paulino Martino y Norte camino público; tasada en 70 pesetas.

16. Otra al nombramiento de Cercado del Lombo, de cabida 6 áreas: linda Este Antonio Martino, Sur carretera, Oeste Jenaro Anta y Norte camino público; tasada en 50 pesetas.

17. Otra al pago del Lombo, de 3 áreas y 50 centiáreas: linda Este otra de Francisco Martino, Sur Cemba, Oeste Joaquín Rosino y Norte camino público; tasada en 700 pesetas.

Astorga fecha ut supra. R-769

Juzgados municipales

GALLEGOS DEL PAN

Don José Fuentes Turiño, Juez municipal de Gallegos del Pan, en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso que se anunció, para proveer en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de las mismas nuevamente a concurso libre para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de este partido de Toro, debidamente documentadas y extendidas en papel competente, no percibiendo el agraciado otros emolumentos que los señalados en el arancel.

Gallegos del Pan 9 de Febrero de 1933. — El Juez municipal, José Fuentes. R-749